



PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO ESTEBAN SEPULVEDA, LYDA ESTEBAN ADARME, Y ELIZABETH ESTEBAN ADARME.
CAUSANTE: TERESA ADARME DE ESTABAN
REF: RADICADO: 2024-00015

Pasan las diligencias al despacho de la señora juez para que determine lo que en derecho corresponda, informando que la anterior demanda fue presentada a través del correo institucional. Provea. Santa Bárbara abril 10 de 2024.

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA

Santa Bárbara, Santander, diez de abril de dos mil veinticuatro

Vista la demanda de sucesión intestada presentada y los documentos que a ella se acompañan, observa el despacho que es preciso inadmitirla a fin de que la parte actora proceda a:

1. Presentar el avalúo catastral, pues los allegados no son residentes.
2. Aclare o corrija lo que tiene que ver en los hechos 6.7 y 6.8 en cuanto a los señores SERGIO ANDRES ESTEBAN ADARME (Q.E.P.D.) y JUANPABLO ESTEBAN ADARME, pues en ningún momento se indica que el primero sea heredero conocido de la causante, o si tienen herederos; además no se anexan su registro civil de nacimiento para probar tal condición, ni se aclara si se desconoce sus paraderos o no, para que sean notificados y requeridos conforme lo señala el artículo 492 del C.G.P.
3. Allegar los certificados de libertad y tradición actualizados ya que los aportados superan los 30 días.
4. Anexar paz y salvo de impuesto predial vigente.
5. Anexe copia de la cedula de LYDA ESTEBAN ADARME ya que refiere aportarla, pero está incompleta.



Por todo lo anterior y en concordancia con el art. 90, inciso 3 Y 4 del C.G.P., se INADMITIRÁ la presente demanda para que sea subsanada, dentro de los cinco (5) días siguientes so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA SANTANDER,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, de la causante TERESA ADARME DE ESTABAN impetrada por PABLO ANTONIO ESTEBAN SEPULVEDA, LYDA ESTEBAN ADARME, Y ELIZABETH ESTEBAN ADARME, mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco (5) días hábiles, a fin de subsanar el defecto anotado, so pena de rechazo, de acuerdo con lo consagrado en el Art. 90 Inciso 4 del C.G.P.

TERCERO: TENGASE Y RECONOZCASE Personería jurídica al Dr. JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARIA CONSUELO RINCON URIBE
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS DIGITALES No. 14** que se publica en el portal web de la rama judicial. **11 de abril de 2024.**

**HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario**